

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR.-
Junio veintidós (22) de Dos Mil veinte y tres (2023). -**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0345

**REF: Proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil
Extracontractual promovido por TATIANA ISABEL REBOLLEDO PÉREZ,
CARLOS ADOLFO CHARRIS REBOLLEDO, CARLOS JULIO CHARRIS
REBOLLEDO y CARLOS RODOLFO CHARRIS REBOLLEDO, por intermedio
de Apoderado Judicial, Dr. JORGE ALONSO PULGARÍN PARRA, como
principal y la Dra. LEIDY CORREA ZULUAGA, como sustituta, contra
EDWIN GONZALO BECERRA JIMÉNEZ, SERVITRANSPORTES BECERRA
LTDA. y LIBERTY SEGUROS S.A.. Rad. No.13-836-31-03-001-2021-00232-
00.-**

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre recurso de reposición interpuesto contra auto de decreto de prueba, de fecha 24 de mayo de 2023.-

ANTECEDENTES

Durante el curso del presente proceso, surtida la etapa de notificación y una vez trabada la litis, se programa fecha para la celebración de la audiencia Inicial de que trata el Art. 272 del C.G.P., la cual se llevó a cabo el 28 de marzo del año en curso.-

En el desarrollo de la diligencia en mención, se evacuaron todas las etapas hasta la de CONTROL DE LEGALIDAD, quedando pendiente la etapa de DECRETO DE PRUEBA.-

Mediante auto del 24 de mayo de 2023, el Despacho decreta las pruebas y señala fecha para la celebración de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, el día 30 de junio del año que cursa.-

En la parte resolutive de dicho auto se enumeran cada una de las pruebas decretadas, quedando en el numeral cuarto el decreto de los testimonios de

los señores ANDRÉS ALFONSO ROCHA ARTETA y BENJAMÍN HIGGINS CORONEL, prueba ésta que genera la inconformidad en la apoderada judicial recurrente, que solicita a través de recurso de reposición, se revoque la misma, en atención a que no se cumplió con lo estipulado en el Art. 212 del C.G.P. y es precisamente, lo que ocupa la atención del Despacho en esta ocasión.-

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero traer a colación lo señalado en el Art. 212 del C.G.P., que a la letra reza:

“..... Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”

Procederemos entonces a verificar si le asiste razón o no a la recurrente, previo análisis del expediente que hoy nos ocupa.-

Analizado el presente asunto, el Despacho es del criterio que el apoderado judicial solicitante de la prueba, es decir, de los testimonios de los señores ANDRÉS ALFONSO ROCHA ARTETA y BENJAMÍN HIGGINS CORONEL, sí cumplió con lo consagrado en la norma en cita, pues a cada uno de los testigos se le concretó su fin, cual fue, *“...declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, objeto de demanda..”*.-

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente, al solicitar la revocatoria de dicha prueba, por lo que el despacho se mantendrá en el decreto de la misma y así lo plasmará en la parte resolutive del presente auto.-

De otro lado, en tratándose de la solicitud de la comparecencia de manera virtual, a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a llevarse a cabo el 30 del presente mes y año, del perito que suscribió el informe de Reconstrucción, citado en la contestación de la demanda del demandado EDWIN BECERRA, el Despacho se mantendrá en lo enfatizado en audiencia Inicial, cuando se refirmó que dicha diligencia se iba a realizar de manera presencial.-

Cabo anotar, que tal decisión no nace por capricho del Despacho, antes por el contrario, nace en obediencia a las altas Cortes, que han reiterado que la Audiencia donde se practican las pruebas decretadas dentro de un asunto, debe ser de carácter presencial; ello, a fin de no atentar contra el principio de Inmediación de la prueba, es decir, que el juez debe *“estar presente en la audiencia, y dicha presencia debe ser, obviamente, física y no remota, además de continua”*.-

Corolario de lo inmediatamente anterior, el Despacho negará la petición de la apoderada judicial del demandado EDWIN BECERRA, Doctora CRISTINA MORELO SERRANO, de querer la comparecencia a la audiencia, del perito citado en su contestación de manera virtual y así se plasmará en la parte resolutive de este proveído.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha mayo 24 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: DENEGAR la petición de la apoderada judicial Dra. CRISTINA MORELOS SERRANO, de hacer comparecer de manera virtual, a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, al perito citado en su contestación de demanda, por las razones esgrimidas en la parte motiva del presente proveído.-

TERCERO: Se mantiene el Despacho en la decisión de llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, a celebrar el día 30 de los cursantes, de manera PRESENCIAL.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980496d47c65de8205db5f3a2a0abdcaaa8e255e3f97ac4fe004c7ed64e4cf6a**

Documento generado en 22/06/2023 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>